



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 05 -2023-AMAG-CD/P

Lima, 27 de enero de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 474-2022-AMAG/SA-FIN, emitido por la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas de fecha 28 de diciembre de 2022; el Informe N° 486-2022-AMAG-SA, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por el Secretario Administrativo; Informe N° 024-2023-AMAG/OAJ, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 015-2023-AMAG/DG, de fecha 27 de enero de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2022-AMAG-CD-P de fecha 06 de enero de 2022 se declaró culminado el Proceso de Depuración y sinceramiento contable por saldos de cada cuenta del activo y pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, acción comunicada a la DGCP mediante Oficio 001-2022-AMAG-SA, y estando en proceso lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Que mediante Informe N° 557 -2022-AMAG-CONT, de fecha 28 de diciembre de 2022, el especialista contable de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, expone que el proceso contable del presente ejercicio fiscal 2022 se ha determinado que se tiene ajustes correspondientes al ejercicio anterior derivados de los reportes remitidos por la Sub Dirección de Recursos Humanos, relativos a CTS, vacaciones y horas no laboradas pendientes de compensación; dichos registros de acuerdo a la normativa de la Dirección General de Contabilidad Pública se consideran como correcciones de errores de ejercicios anteriores ya que no fueron informados por la Sub Dirección de Recursos Humanos u otras áreas de ser el caso, al cierre del ejercicio fiscal anterior, por lo requieren ser formalizados por la Comisión de Depuración y Sinceramiento.

Que, estando aún en proceso el cierre contable del ejercicio fiscal 2022, existe la posibilidad de que surjan reportes y/o información, de la Sub Dirección de Recursos Humanos o de las demás áreas y Sistemas Administrativos, imputables a operaciones o transacciones de ejercicios anteriores y que en aplicación de la normativa vigente requieran incluirse en el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas expide la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, con el objeto de establecer las normas para la preparación y presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios, con fines de la rendición de cuentas, que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.





## Academia de la Magistratura

Que, el inciso s) del artículo 6° de la Directiva establece: (...) Las correcciones de errores contables de ejercicios anteriores que las Entidades no hubieran reconocido en la información financiera al 31 de diciembre de un ejercicio fiscal, quedan comprendidas en el proceso de depuración y sinceramiento contable dispuesto por la DGCP, mientras dure dicho proceso. Agrega la Tercera Disposición Complementaria Final, señala que la disposición del Inciso iv, literal n) numeral 6. Normas para la preparación de la información financiera, respecto al tratamiento de los bienes recibidos en afectación en uso, es de aplicación obligatoria a partir del ejercicio fiscal 2023.,

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable (en adelante, Lineamientos) de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y de la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01.

Que, los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5° de la Directiva, señalan que el Titular de la Entidad, según el alcance señalado en el numeral 3 de la Directiva (en adelante, el Titular de la Entidad), quien presenta la rendición de cuentas a la DGCP, es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable. El Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda. El Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso.

Que, mediante Informe N° 486-2022-AMAG/SA, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Secretario Administrativo eleva el Informe N° 474-2022-AMAG/SA-FIN, a la Dirección General opinando favorablemente por la propuesta efectuada por la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, y solicita que se formalice la emisión de la Resolución que resuelva declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable de la información financiera y presupuestaria de la Entidad, al 31 de diciembre de 2022; y conformar la Comisión de Depuración y Sinceramiento





## Academia de la Magistratura

Contable, señalando su objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve el proceso.

Que, mediante Informe N° 024-2023-AMAG/OAJ, de fecha 20 de enero de 2023, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta elevada por la Secretaría Administrativa referida al inicio de las acciones administrativas para la depuración y sinceramiento contable de la información financiera y presupuestaria de la Entidad, al 31 de diciembre de 2022, tiene su basamento legal en lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y normas afines vigentes; en consecuencia, deberá emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, mediante Informe N° 015-2023-AMAG/DG, de fecha 23 de enero de 2023, el Director General (e) se dirige a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a fin de elevar la propuesta formulada por la Secretaría Administrativa referida al inicio de las acciones administrativas para la depuración y sinceramiento contable de la información financiera y presupuestaria de la Entidad, al 31 de diciembre de 2022, a fin de que se emita el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N 003-2021-EF/51.01; la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; inciso d) del artículo 16° del Estatuto e inciso d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable de la información financiera y presupuestaria de la Academia de la Magistratura, al 31 de diciembre del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMAR** la Comisión Única de Depuración y Sinceramiento Contable de la Academia de la Magistratura, la cual está integrada por los siguientes representantes:

### **PRESIDENTE:**

- Secretario Administrativo, quien lo presidirá

### **INTEGRANTES:**

- Director Académico
- Sub Director de Logística y Control Patrimonial
- Sub Director de Recursos Humanos
- Sub Director de Contabilidad y Finanzas
- Responsable de Control Patrimonial - Especialista
- Especialista I - Tesorero(a)
- Especialista I- Contabilidad



## Academia de la Magistratura

### **VEEDOR:**

- El Jefe del Órgano de Control Institucional o su representante

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Comisión Única de Depuración y Sinceramiento Contable de la Academia de la Magistratura tiene como objeto elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento-PDS y preparar los informes de resultados de avance e informe final para la aprobación del Titular de la entidad. y tiene vigencia mientras se lleve a cabo el proceso según los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se dispone se notifique la presente Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**



*Zoraida Ávalos Rivera*

**ZORAIDA ÁVALOS RIVERA**

Presidente en funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura